

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

**EXTRACTO**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
VISTALASER CIA. LTDA.**

La compañía VISTALASER CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 08 de Abril de 2008, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 08.Q.IJ.001497 de 06 MAY. 2008

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: Uno.- Establecimiento de hospitales, clínicas y centros de salud para la prestación de servicios médicos en todas sus ramas especialmente en la oftalmología con equipos de alta tecnología....

Quito, 06 MAY. 2008

**Dr. Eduardo Guzmán Rueda**  
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO  
JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

0000017

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

**EXTRACTO**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
TERRANDES ADVENTURE CIA. LTDA.**

La compañía TERRANDES ADVENTURE CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de Abril de 2008, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 08.Q.IJ.001461 de 30 ABR. 2008

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: Comercializar paquetes turísticos dentro y fuera del Ecuador a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, ofreciendo alojamiento, transporte, alimentación y distracción, con profesionales en turismo.....

Quito, 30 ABR. 2008

**Dr. Eduardo Guzmán Rueda**  
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO  
JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

**R. del E.**  
JUZGADO VIGÉSIMO  
PRIMERO DE LO CIVIL DE  
PICHINCHA  
JUICIO EJECUTIVO No. 61-  
2006-ST.

ACTOR: DR. CARLOS FRANCISCO CAÑAS CARRASCO, PROCURADOR JUDICIAL DEL BANCO PROCREDIT S.A.  
DEMANDADOS: PILAR JOSEÑA QUIROZ MACIAS Y MARTHA CAROLINA RUIZ AMORES.  
CUANTIA: TRES MIL DÓLARES (\$ 3000 USD.)  
CASILLERO JUDICIAL No. 2260 - DR. RENE ASTUDILLO SACOTO  
CITACION JUDICIAL A: PILAR JOSEÑA QUIROZ MACIAS AUTO DE CALIFICACION;  
JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA - QUITO, 01 de Febrero del 2006, las 14h44.-  
VISTOS: En virtud del sorteo y avoco conocimiento en la presente causa, la misma que es clara completa y reúne los requisitos legales; consecuentemente aceptándose al trámite Ejecutivo, se dispone que los demandados PILAR JOSEÑA QUIROZ MACIAS Y MARTHA CAROLINA RUIZ AMORES, cumplan con la obligación demandada o propongan excepciones en el término de tres días contados a partir de la citación. Cítese a PILAR JOSEÑA QUIROZ MACIAS Y MARTHA CAROLINA RUIZ AMORES, en el lugar que se indica en la demanda.-  
Agréguese al proceso los documentos acompañados, téngase en cuenta el casillero judicial No. 2260, designado por el compareciente para sus posteriores notificaciones, y la autorización conferida al Abogado defensor a fin de que intervenga en la presente

SEGUNDO GUAMBO SHIGLA, en sus calidades de deudores principales; y, JOSE GABRIEL CARANQUI CHUTO Y MARIA ROSA QUISHPI VILLALOBOS, en sus calidades de deudores solidarios  
JUICIO: EJECUTIVO NO. 1280-2007-GV.  
TRAMITE: EJECUTIVO  
CUANTIA: \$3100 USD (CINCO MIL CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)  
PROVIDENCIA: JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, QUITO, 07 de Enero del 2008, las 09h45.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez titular de esta Judicatura. La demanda que antecede es clara, completa y reúne los demás requisitos de ley. El título acompañado a la demanda presta mérito ejecutivo en consecuencia, los demandados señores ELVIRA MOROCHO QUISHPI Y JOSE SEGUNDO GUAMBO SHIGLA, en sus calidades de deudores principales; y, JOSE GABRIEL CARANQUI CHUTO Y MARIA ROSA QUISHPI VILLALOBOS, en sus calidades de deudores solidarios, en el término de tres días de ser citados legalmente, paguen la obligación requerida o propongan excepciones. De conformidad con lo previsto en el Art. 421 del Código de Procedimiento Civil y del certificado del Registrador de la Propiedad acompañado, se ordena la prohibición de enajenar del bien inmueble de propiedad de los demandados Elvira Moracho Quishpi y José Segundo Guambo Shigla, cuyos antecedentes y demás datos constan en dicho certificado; para el efecto notifíquese al Señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito. Cítese a los demandados en el lugar que se indica. Agréguese



ARMS4846c

ARMS4586c